



Jacqueline Romero Estrada
Firma de abogados S.A.S

Señores:

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

E. S. D.

DELITO: LESIONES PERSONALES - INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL

ACUSADO: JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ

VICTIMA: JOAN MANUEL OSPINA PAEZ

RADICACION: 76111-6000-166-2013-01046

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira, con oficina en la calle 29 No 27 - 40, oficina 604, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.167.229 de Palmira (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No 89930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del señor **JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ**, mayor de edad, vecino de Cali V., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.260.052, en calidad de acusado dentro del proceso de la referencia, propietario del vehículo de placas **CPR-063**, y encontrándome dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la persona jurídica denominada **HDI SEGUROS S.A. sigla HDI SEGUROS**, con el fin de que comparezca al presente proceso **INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL**, en virtud de la Sentencia No. 020 del 28/09/2020, debidamente ejecutoria en contra del asegurado señor **JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ**, a quien represento, sea esta la llamada a responder económicamente por la totalidad de los valores condenados en el presente fallo.

1.NOMBRE DE LA LLAMADA EN GARANTIA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL. HDI SEGUROS S.A. sigla HDI SEGUROS con Nit **860004875-6** Representada Legalmente por el señor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.411.878.

2.DOMICILIO DE LA LLAMADA EN GARANTIA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL



HDI SEGUROS S.A. sigla HDI SEGUROS con Nit **860004875-6**, Representada Legalmente por el señor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.411.878, recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 72-13 piso 8° de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico presidencia@hdi.com.co

3. HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

HECHO PRIMERO: El señor **JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ**, mayor de edad, vecino de Cali V., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.260.052, propietario del vehículo de placas **CPR-063**, que para el momento de los hechos ocurridos el día 10 de noviembre de 2013, contaba con la Póliza de Seguros de Automóviles No 4050830, con vigencia desde el día 31 de marzo de 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014, con el amparo de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte (\$1.200.000.000)** y amparo patrimonial incluido.

HECHO SEGUNDO: Que la Póliza de Seguros de Automóviles No 4050830, con vigencia desde el día 31 de marzo de 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014 suscrita por el señor **JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ**, se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos acaecido el día 10 de noviembre de 2013.

HECHO TERCERO: Que cursa en el Juzgado Primero Penal Municipal de Buga Valle, **INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL** dentro del proceso de lesiones personales culposas con radicación **76111-6000-166-2013-01046**, en virtud de la Sentencia No. 020 del 28/09/2020, debidamente ejecutoria en contra del asegurado señor **JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ** y confirmada mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Decisión penal, aprobado mediante Acta No. 258 de fecha 17/11/2020

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual indica “**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso



Jacqueline Romero Estrada

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o a quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal citación.”

El señor JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ, propietario del vehículo de placas CPR-063, constituyo con HDI SEGUROS S.A. sigla HDI con Nit, 860004875-6, la Póliza de Seguros de Automóviles No 4050830, con vigencia desde el día 31 de marzo de 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014, con el amparo de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte (\$1.200.000.000) y amparo patrimonial incluida, frente a los daños que hayan sido causados a un tercero.

En conclusión, ante la condena impuesta al asegurado señor **JUAN PABLO CAICEDO NARVAEZ** mediante Sentencia No. 020 del 28/09/2020, y en virtud de dicha condena se presenta INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL por parte del señor **JOAN MANUEL OSPINA PAEZ**, razón del llamamiento en garantía a la **HDI SEGUROS S.A. sigla HDI SEGUROS** con Nit **860004875-6** compañía de seguros que deberá de responder en la medida de su participación según los amparos y exclusiones pactadas, de conformidad con las obligaciones contratadas en la Póliza de Seguros de Automóviles No 4050830, con vigencia desde el día 31 de marzo de 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014.

5.PRUEBAS DOCUMENTALES

Aporto como pruebas documentales de lo manifestado las siguientes:

Copia de la póliza Seguro Auto Plus No AA058837, con vigencia desde el día 31 de marzo de 2013 hasta el día 31 de marzo de 2014.

Certificado expedido por la Super financiera de la compañía de seguros HDI SEGUROS S.A. sigla HDI SEGUROS con Nit **860004875**

Sentencia No. 020 del 28/09/2020 del Juzgado Primero Penal Municipal de Buga Valle

Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Decisión penal, aprobado mediante Acta No. 258 de fecha 17/11/2020.

Escrito de Incidente de Reparación Integral.



Jacqueline Romero Estrada
Firma de abogados S.A.S

6.ANEXOS

Anexo copia de los documentos mencionados en el acápite de las pruebas, además de la copia del presente escrito.

7.NOTIFICACIONES

HDI SEGUROS S.A. sigla HDI SEGUROS con Nit **860004875-6**, Representada Legalmente por el señor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, mayor de edad, e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.411.878, recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 72-13 piso 8° de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico presidencia@hdi.com.co

Tanto mi representado como la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 29 No 27-40 Oficina 604 Edificio Banco de Bogotá Palmira Valle – Tel 2859637 Cel 317-6921134- Correo electrónico firmadeabogadosjr@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA

C.C. No. 31.167.229 de Palmira Valle

T.P. No. 89930 del C.S. de la J.